DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baje. Número aueito. 0.50.

GAGETA DE MADRID

-SUMARIO-

从加升。1956年

Parte Oficial:

Ministorie de Estade:

CANCILLERÍA.—Disponiendo que la Corte vista de luto durante veintiún días, once de riguroso y diez de alivio, con motivo del fallecimiento de S. M. el Emperador Mutsuhito, del Japón.—Página 245.

Ministerie de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que a partir de 1.º de Octubre del presente año queden suprimidas las Escuelas Normales de Maestras de Baleares y Huesca en su actual organización, y que en sustitución de ambas se constituya en cada una de dichas capitales una Normal Elemental con la plantilla establecida por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898,—Paginas 245 y 246.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan el Rafael Murillo Rams las: 1,000 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 246.

Otra idem id. 4 Juan Alatzar Mazon Jas 1.000 pecetas que depositó para idem idem id.—Pagina 246.

Ministerio de Hacienda:

Beal orden ampliando la habilitación del public de Rio Guadarrangus (provincia de Eddir) para el embarque por cabotaje y exportación de tierras arcillosas—Página 246.

Otra autorizando á la Sociedad Unión Alcoholera Española para instalar una fábrica de alcihol desnaturalizado en los terrenos que se indican.—Pagina 246.

Olra resolviendo expediente de asinvilación de la industria de un ferrocarril infantil,

instruido d D. Constantino Gutierres, vecino de Sevilla, para fijar la cuota que debe satisfacer por Contribución industrial.—Páginas 247 y 248.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo expediente incoado por varios Profesores de Gimnasia, en solicitud de que por este Ministerio se publique un programa único de Gimnasia racional, por el que sean examinados los alumnos que cursan los estucios del Bachilierato.—Página 248.

Otra disponiendo se adquieran, con destino al Museo Arqueológico Nacional, 17 amuletos de agata y uno de vidrio, encontrados en las regiones marroquies y que ofrece en venta D. Adriano Rotondo Nicolau.—Página 248.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se les señalan. — Página 248.

Otra disponiendo que á D. José Rodrigues Acosta y á D. Agustin Lhardy, les sea concedida primera medalla por las obras con que figuraron en la Expesición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, celebrada en el año actual.—Páginas 248 y 249.

Ministerio do Fomente:

Real orden disponiendo se anuncie concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Badajos.—Página 249.

Administración Contrat:

Estado.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que la Gran Bretaña y Dinamarca se han adherido el 1.º del mes actual al Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artisticas de 13 de Noviembre de 1908.—PagiGRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. —
Anunciando hallarse vacantes las plasas
de Médicos forenses de los Jusgados de
primera instancia de Corcubión y Orihuela.—Página 250.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Nombrando à D. Galo Peláez González, Oficial de segunda clase, Administrador especial de Rentas arrendadas en la provincia de Canarias. — Página 250.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las neclamaciones formuladas por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.—Página 250.

INDION de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones, que se han publicado en este periódico oficial durante el mes de la fecha.

Anexo 1.º—Bolsa.—Observatorio Central Meteorológico.—Subastas.—
Administración Provincial.,—Anuncios oficiales de la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

HACTENDA. — Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de resguardos.

Instrucción Pública.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de España durante el mes de Abril del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas per sus causas, ocurridas en las idem idem durante el idem id. id.

Anexo 3.º — Tribunal Supremo — Sala de lo Contemdiono-Administrativo. — Pliegos 8 y 4.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q.D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Emperador Mutsuhito del Japón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante veintiún días, once de riguroso y diez de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día 30 del actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Las Escuelas Normales de Maestras de Baleares y Huesea han venido hasta ahera sujetas a una organización peculiar, conflada a las Hermanas de la Pureza y al Beaterio de Santa Rosa de Lima, respectivamente.

Sin examinar, de momento, el Ministro que suscribe, los frutos que para la cultura pública haya podido producir semejante régimen, y sin recordar tampoco,

al dirigirse a V. M. en este acto, aunque fuera perfectamente legítimo hacerlo. doctrinas y prácticas acerca de la intervención del Estado en la enseñanza, especialmente en la formación del Cuerpo docente, que constituye ya un postulado común á todos les partidos v á todas las tendencias, dentro de la vida pública española, bastará decir que el régimen de dichas Escuelas pugna abiertamente con la legalidad establecida, así en la propia Constitución del Estado y en la ley de 1857, como en toda una serie de Soberanas disposiciones que suprimieron carácter oficial á estudios y Facultades, en otros tiempos conflados á diversos Institutos y Congregaciones religiosas.

Y si las leyes no autorizan la continuación del régimen á título provisional establecido en las Escuelas Normales de que se trata; y si los intereses de la ensefianza no lo aconsejan tampoco; y, si, en fin, la misma dignidad del Poder público impone que aquel régimen se acomode, sin excepciones ni privilegios, al general de la Nación, el Ministro que suscribe cumple uno de sus más elementales deberes al someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Julio de 1912.

SENOR:
A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre del presente año, quedarán suprimidas las Escuelas Normales de Maestras de Baleares y Huesca en su actual organización.

Art. 2.º En sustitución de ambas y desde la citada fecha, se constituirá en cada una de dichas capitales una Escuela Normal Elemental con la plantilla establecida por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y sujetándose su provisión á los preceptos reglamentarios.

Art. 3.º No se hará convocatoria de alumnas libres en el mes de Agosto en ninguna de las dos Escuelas Normales de referencia.

Art. 4.° El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes invitará á las Diputaciones Provinciales de Baleares y Huesca á que manifiesten si desean sostener las Escuelas Normales respectivas en la categoría de Elemental ó Superior, organizadas como las similares de otras provincias, y verificando el pago cerrespondiente de modo directo desde 1,º de Octubre próximo.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil novedientos doce.

(ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Murillo Rams, vecino de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 2.252, expedida en 30 de Mayo último, para reducir el tiempo de servicio en filas, como mozo del alistamiento del corriente año, por el Ayuntamiento de Valencia,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado fué excluído totalmente del servicio militar, y lo prevenido en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 23 de Julio de 1912.

LUQUEL

Señor Capitán general de la tercera Región.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Alcázar Mazón, vecino de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 44, expedida en 29 de Mayo último, para reducir el tiempo de servicio en filas, como mozo del alistamiento del corriente año por el Ayuntamiento de Murcia,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado fué excluído totalmente del servicio militar y lo prevenido en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1912.

LUQUE.

الله المستحدة المرادية والما

Sefior Capitán general de la tercera Región.

- ALW-

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Pérez Parody, vecino de San Roque, solicitando se le permita el embarque y exportación de tierras arcillosas por Río Guadarranque, provincia de Cádiz, con documentación de la Aduana de Puente Mayorga, fundándose en la proximidad al expresado punto de los terrenos en que se encuentran las tierras que trata de exportar:

Resultando que dicho punto se encuentra ya habilitado en el apéndico 1.º de las Ordenanzas de Aduanas para la exportación de corcho nacional y el embarque de ladrillos, tejas, carbones, cortezas, leñas y maderas nacionales con intervención de la Aduana de Puente Mayorga:

Vistos los informes de las Autoridades llamadas á ser ofdas en el asunto todos favorables á la pretensión del recurrente:

Considerando atendible el acceder á lo solicitado, toda vez que las tierras se encuentran en terrenos próximos á Río Guadarranque, y su conducción á otro punto para el embarque haría difícil su aprovechamiento, ocasionando gastos innecesarios que pueden evitarse concediendo la habilitación pedida, sin que esto signifique perjuicio alguno para los intereses fiscales, puesto que en la misma forma que son vigiladas é intervenidas en dicho punto de Guadarranque las operaciones de embarque de artículos de mayor entidad arancelaria para que se halla habilitada, puede serlo las de las tierras de que se trata.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se acceda á lo solicitado, ampliando la habilitación del punto de Río Guadarranque, provincia de Cádiz, para el embarque por cabotaje y exportación de tierras arcillosas con autorización y documentos de la Aduana de Puente Mayorga.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1912.

PEREZVY OLIVA. 10 00
effor Director ceneral de Aduanas

Señor Director general de Aduanas en sub

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita...
por D. Tirso Rodrigañez y Sagasta, Prosidente del Consejo de Administración de ...
la sociedad Unión Alcoholera Española,
en solicitud de que se autorice á la misma para instalar una fábrica de alcohol
desnaturalizado en los terrenos anexos á
la de alcohol neutro denominada Peñarrocha, que dicha entidad posee, en Valencia y sobre la parta recayente al cai
mino llamado de Peñarrocha:

Resultando que el solicitante advierte que el alcohol que ha de producirse se destinará al alumbrado, calefacción y fuerza motriz, empleando al efecto el desnaturalizante oficial, y pide que, de acuerdo con la vigente legislación sobre la materia, se le permita recibir con el impuesto garantizado y como primera materia para la desnaturalización, los alcoholes impuros procedentes de otras fábricas, poniendolos, como es consiguiente, en condiciones necesarias de graduación:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la ley de 10 de Diciembre de 1908, y los capitulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol, de la misma fecha:

Considerando que tratandose de una capital de provincia y existiendo además en ella Aduana de primera clase, no existe inconveniente alguno en autorizar la instalación de la fábrica que se solicita, siempre que retina los requisitos prevenidos en los citados capítulos 3.º y 5.º del Regiamento y no tenga comunicación con la de alcohol neutro que la Sociedad posee en dichos terrenos, y que en su funcionamiento se ajuste a los preceptos del capítulo 7.º del mismo;

El Rey (q. D. g.), conformandose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar a la Sociedad peticionaria para la instalación de la fábrica de alcohol dematuralizado que solicita, la que debera reunir las condiciones exigidas en los capitulos 3. y 5. del Reglamento de la Renta, y funcionar en regimen de interve ción, ajustandose a los preceptos del capitulo 7. del mismo, pudiendo recibir en ella los alcoholes impuros de otras fábricas con el impuesto garatitizado para su desnaturalización, con arregio a lo prevenido en el articulo 68 de dicho Cuerpo legal.

De Real orden lo digo a V. I. para au conocimiento y demas efectos. Dios guarde V. I. machos anos. Madrid, 27 de Julio de 1972.

P. 9.,
PÉREZ OLIVA.
Ilmo, seglor Director general de Aduanas.

3b 82 . Director manage at 1986

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el diphdiente da asimilación de la industrias da un ferrocarril infantil, instruído á D. Constantino Gutiérrez, vecino de Sevilla, para fijar la cuota que debe satisficer por Contribución industrial, dició Alto Guerpo ha emitido en el misme el significación dictamen:

Real orden fecha 11 de Mayo de 1913 expedida por el Ministerio del digno cargo de V.E. di Delibejo de Estado ha examinado el adjunto expediente de asimilación de la lidustria de un ferrocarril infantil inituado per la Delegación de Hacienda de Sevilla, para filer la cueta que debe satisfacer por Contribución industrial D. Constantino Gutiérrez.

»Resulta de los antecedentes:

»Que habiendo presentado D. Rafael Virtudes en la Delegación de Hacienda de Sevilla, en representación de D. Constantino Gutiérrez, una declaración de alta por el ejercicio de la industria de un ferrocarril infantil destinado á la diversión de los niños y con carácter transitorio, y no estando tarifada dicha industria, la Administración practicó la liquidación provisional, asimilando la industria á la de tranvías y ferrocarriles urbanos, que están incluídos en el epígrafe 119 de la tarifa 2.ª

Que iniciado el expediente de asimilación, la Delegación de Hacienda interesó á la Administración la rápida tramitación del mismo, estimando desproporcionada la cuota provisional señalada.

»Que en cumplimiento de lo ordenado por el Delegado, la Administración procedió á pedir informe á los Presidentes de la Cámara de Comercio, Sociedad económica de Amigos del País y de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, así como también al Jefe de Fomento y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sevilla, los cuales informaron proponiendo lo siguiente:

La Cámara de Comercio, que el ferroearril infaptil debiera ser tarifado entre las industrias destinadas á diversiones en ambulancia comprendidas en la tarifa 5.º, epígrafe 45, ó aumentando la cuota para esta clase de ferrocarriles ó crear un nuevo epígrafe á continuación del 45, incluyendo expresamente á esta industria;

»La Sociedad Económica de Amigos del País, propone que no encontrando ninguna tarifa aplicable, la industria de que se trata tribute en concepto de utilidades:

»El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sevilla, propone la creación de un epígrafe en la tarifa 5.º, en el que se imponga una cuota fija de 24 pesetas por eada vagón, sea cual fuere el tiempo que funcione la industria siempre que sea temporalmente, y

»El Consejo provincial de Industria y Comercio, contestó en el mismo sentido que la Cámara de Comercio.

»Que la Abogacía del Estado informó proponiendo que se cree un epígrafe nue vo á continuación del 45 de la tarifa 5.°, en que se comprendan los ferrocarriles infantiles cuando éstos funcionen sólo temporalmente, debiendo tributar por la tarifa 2.°, epígrafe 119, cuando estén instalados con carácter permanente, aunque con una reducción, de cuota prudencial.

»Que la Administración, en vista de los informes citados, propone que se clasifique la industria de que se trata entre las destinadas á diversiones, calificándola como una variedad de columpio giratorio, indicando la conveniencia de crear

un epígrafe en tal sentido á continuación del 45, comprendiendo expresamente este género de diversiones y tributando por cada vagón 24 pesetas; y en previsión de que se pudieran lesionar los intereses del Tesoro, propone que caso de ser permanente la instalación del ferrocarril pagará por la tarifa 2.ª, epígrafe 119, con cuyo parecer y propuesta se conformó la Delegación, haciéndola suya al remitir el expediente para su resolución definitiva.

• Que la Dirección General de Contribuciones propone la modificación del epfgrafe 45 de la tarifa 5.ª, que puede quedar redactado en la forma siguiente:

«Epígrafe 45. Los columpios verticales, giratorios, montañas rusas, toboganes, ferrocarriles infantiles y demás aparatos destinados á diversión, cuando se pueda determinar en ellos el número de plazas, pagarán por cada plaza 2 pesetas,

»Cuando no pueda determinarse este número de plazas, pagarán una cuota fija de 50 pesetas por aparato.

»Si los aparatos que clasifica este epigrafe son movidos mecánicamente, pagarán un recargo del 50 por 100 de la cuota que tengan asignada»; y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo:

»Visto el Regismento y tarifas de la Contribución industrial:

»Considerando que por la misma denominación de ferrocarril infantil, y por el reducido trayecto recorrido por éste de 150 metros, está perfectamente definida su calidad de diversión, no pudiendo producir una utilidad que justifique su asimilación á los ferrocarriles urbanos destinados al servicio público:

Considerando que no estando tarifada expresamente esta industria, como
tampoco lo están otras muchas en que se
emplean aparatos destinados á diversión
y que difieren esancialmente de los columpios verticales giratorios, ó de cualquier otra clase, aunque implicitamente
pueden considerarse incluídos en estos
últimos todos los aparatos no mencionados, y á fin de evitar nuevos expedientes
de asimilación, convendría dar alepígrafe
45 más generalidad:

»Considerando que al incluir el ferrocarril infantil, asignandole una cuota que sea proporcional en lo posible á los ingresos que puede producir al industrial, se observa una notable desproporción entre lo que produce un columpio senciilo de dos asientos, y movido á mano comparado con un aparato giratorio (tíovivo) movido mecánicamente, pudiendo llevar 60 o más personas, de manera que sería conveniente al modificar al tantas veces citado epigrafe tener en quenta, no sólo el ferrocarril objeto del actual expediente, sino también todos los demás aparatos similares destinados exclusivamente a diversiones, así como también establecer una distinction entre los movidos mecánicamente y los que sólo se mueven á mano:

Considerando que de las actuaciones del expediente se deduce que se propone una cuota para los ferrocarriles infantiles de 24 pesetas por vagón, y teniendo éstos ocho asientos corresponderían tres pesetas por asiento, cantidad que no guarda proporción con lo que tributa un columpio sencillo ni un aparato giratorio, los cuales pagan indistintamente 28.80, siendo así que un aparato giratorio lleva siempre muchos más asientos, y por tanto, resultaria excesiva la cuota propuesta para dichos ferrocarriles.

»El Consejo de Estado, de completa conformidad con el dictamen de la Dirección General de Contribuciones, opina que procede modificar el epígrafe 45 de la tarifa 5.ª, redactándolo en la siguiente forma:

«Epigrafe 45. Los columpios verticales, giratories, montañas rusas, toboganes, ferrocarriles infantiles y demás aparatos destinados á diversión.

»Cuando se pueda deferminar en ellos el número de plazas, pagarán por cada plaza dos pesetas.

»Cuando no pueda determinarse este número de plazas, pagarán una cuota fija de 50 pesetas por aparato.

»Si los aparatos que clasifica este epígrafe son movidos mecánicamente, pagaran un recargo del 50 por 100 de la cuota que tengan asignada.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pronone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1912.

THE REPORT OF FOR PROPERTY OF 100 care a indirect Progression PEREZ OLIVA.

Señor Director general de Contribucio rendula alabata de ser appeiden está dose a engleció

ZINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REALES ORDENES

Ilmo, Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente incoado por varios Profesores de Gimnasis, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el signiente dictamen: a nome el s

Varios Profesores de Gimnasia dedicados à la enseñanza privada, en instancia fecha 16 de Enero último, solicitan que por el Ministerio de Instrucción Pública se publique un Programa únice de Gimnasia racional por el que sean examinados dos alumnos que cursan los estudios del Bachillerato, en curos estudios figura esta enseñanza como oficial, y afirman se evitaria el que se de por aproba-

da con sólo un certificado de aptitud, sin exigir pruebas de suficiencia especial.

>Además, para corregir ciertos abusos, creen que debiera exigirse un examen práctico con nota de censura, como en las demás asignaturas de la segunda enseñanza, é impedir simultanear los dos años, por lo que proponen que el programa conste de ejercicios de intensidad, distintos para cada curso:

» Considerando que los fundamentos alegados por los solicitantes son verdaderos y demuestran una situación anormal que debe desaparecer:

»Considerando que es necesario organizar la enseñanza de la Gimnasia, señalando los ejercicios de educación física que deben practicar los alumnos:

»Considerando que el modo de aprobar hoy dicha asignatura no es el resultado de prueba alguna de aptitud, y si ha de continuar formando parte del plan de estudios de regunda enseñanza, es preciso que todos los alumnos que deseen aprobarla hagan los ejercicios prácticos y demuestren los conocimientos suficientes ante el Tribunal que los ha de juzgar,

 Este Consejo propone que se dicte una disposición de carácter general que organice la enseñanza de la Gimnasia, publicando un Cuestionario que señale los te mas ó puntos que ha de comprender el programa de cada Profesor, para que sin perjuicio del método y plan que cada uno estime conveniente seguir, no falte nada esencial en cuanto á los conocimientos y ejercicios prácticos que ha de abarcar la asignatura, y que se determinen las pruebas de aptitud en que ha de consistir.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en él se indica, y asi. mismo que para preparar debidamente las reformas que el mismo propone y cualquiera otra que conduzca á la orga. nización racional y á la práctica eficaz de la enseñanza de la Gimnasia en los Institutos, redactando desde luego el Cuestionario a que el Consejo se reflere, y que habra de ser sometido a este Ministerio antes del 20 de Agosto próximo; procédà. se á nombrar, por Real órden separada y con las solemnidades legales que corres. pondan, la Comisión, compuesta de seis Vocales, que habrá de encargarse de aquél importante trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para sp conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julió de 1912 টিল এটা প্রতিট পান্তর এটা কাঁ সেটি তিন্তু সক্ষেত্র হাল সভাই চালন্ম প্রকলম্ভ কোঁ কোঁ কোঁকে আ

and the state of t

Señor Subsecretario de este Ministerio, structured by Kongress and about the

in <u>Cramitang papagan</u> a upak

Ilmo. Sr.: En virtud de los informes favorables emitidos por el Director del Museo Arqueológico Nacional y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliote cas y Museos, acerca de la adquisición

por el Estado de 17 amuletos de ágata y uno de vidrio, encontrados en las regiones marroquies, y que ofrece en venta D. Adriano Rotondo Nicolau,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquieran los menciona. dos amuletos con destino al Museo Arqueológico Nacional, por el preció de 1.000 pesetas, que se librarán á favor del interesado, previo el correspondiente parte de ingreso en dicho Museo, con cargo al crédito de 32.000 peretas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de objetos arqueológicos, en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22

de Julio de 1912.

TO THE STREET Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: Habiendo, fallecido en 16 de los corrientes el Catedrático numeraric de la Universidad de Granada, D. Manuel Garrido Ossorio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Fermin Canella y Secades, D. José Pareja Garrido, D. Bernabé Dorronsoro y Ucelayeta, D. Luis González Frades, don Juan Ulrueva y Puyol y D. Salvador lázquez de Castro y Pérez, partenecientes á las Universidades de Oviedo, Granada, idem, Valladolid, Zaragoza y Granada, respectivamente, pasen a ocupar en el escalaton los números 35, 75, 135, 215, 305 y 405, con la antigüadad de 17 del corriente y sueldo anual desde dicho día de 10.000 pesetas el primero, 2.000 el se-

gundo, 8.000 el tercero, 7.000 el cuerto, 6.000 el quinto y 5.000 el sexto.

De Real orden lo algo a V. L. para su concemiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de Julio de 1912, nice de la cersita ALBA

cion religio ob assessibilità Señor Subsecretario de rate Ministerie.

est a. Carrett at Aliasmeiser ei

Himo. St.: Vista la Instancia alevana a este Ministerio con fectia 25 de Junio ultimo por D. Csoliko Pia, il Martero Benliure, D. Jose Maria Lopez Merquita y otros fauresdos artistas, solicitando que les sesti diorgadas primeras medallas a D. Jose Ronriguez Acosta y D. Agustin Lhardy, expositores en la unima Exposición Nacional de Pintura, Escolitura y Arquitectura; Arquitectura; Vos sacial de la contrara y Rocultando:

Resultando:

1.º Que D. José Rourigues Acedia expuso en el expresado cerlamen tres quadros timbados «En la celda» «Paquilla»
y «Maria Luisa», números 801, 802 y 803 del Catalogo; y D. Agustín Lhardy, sels pruebas de grabado al agua fuerte, en

negro, distribuidas en un Panneau, y quatro pruebas mas, también al agua fuerte y en negro, distribuidas en otro

APanneau. Que por dimisión de los Vocales de la sección de Pintura, D. Marceliano Banta Maria y D. José María López Mezquita, dicho Jurado, en su constitución definitiva, quedo formado solamente por cinco individuos.

3.º Que en las votaciones del Jurado referido para la propuesta de premios obtuvieron los Sres. Rodríguez Acosta y Lhardy, respectivamente, tres votos para primera medalia de los cinco que constitufan la totalidad del Jurado.

4.6 Que al aprobarse de Real orden la propuesta del Jurado, unicamente se concedieron las primeras medalias á favor de los cuales se habían emitido por aquel custro ó más votos, quedando, por unto; excluidos de este concesión los Sres. Rodrígues Acosta y Lhardy:

Considerando:

1. Que el Tribunal Supremo de Justicis, en sentencia dictada el 22 de Abril de 1908, afirmo la doctrina de que tres votos favorables de un Tribunal compuesto de siete Jueces y reducido luego a cinco, constituyen mayoria absoluta. decisión que resulta aplicable á la interpretación del artículo 33 del Reglamento vigente de Exposiciónes, cuyo párrafo 3.º "establece que las Secciones propondran los premios por mayoría absoluta de los Individuos que las componen.

2.º Que, a parte do este precedente de caracter legal, la concesión de primera medalla a los señores Rodríguez Acosta y Lhardy se justifica por el mérito de las obras expuestas en el Certamen Nacional indicado y por la brillante historia

esticie de sus autores.

ott 5. Que igualmente debe estimarse en favor de los mismos la circunstancia de sign uno de los firmantes de la instancia 80 D. Jose Maria Lopez Mezquita, Vocal di-" mitente del Jurado, puesto que al asociarso á la petición formulada, expresa una opinión que, de haber sido expuesta como Jurado, bublers hecho innecesaria la reclamación de que se trata:

Visto asimismo el informe favorable emilido sobre este asunto por el Inspec-

emilido sobre este asunto por el Inspector general de la Exposición Nacional de
recipio de la Exposición Nacional de
Pintura Escultura y Arquitectura,
Valunda de Rey (q. D. g.) ha tenido a bien
ou objectiva de la Exposición de la Concedida
nigra medalla por las obras con que
figuraron en la Exposición citada del ano
actual, estimandose como mayoria absoluta les votes que obtuvieron del Jurado

para esta recompensa.

20 De Real orden lo digo a V. I. para su
connocimiento y efectos. Dios guarde a
connocimiento y efectos. Madrid. 27 de Julio
code 1912
sico y Drand Allenny (1918)

"Bellok Bubiecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Mariano de las Peñas y Mesqui ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Badajoz fundada en motivos de salud:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que no puede estar desatendido tan importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Mariano de las Peñas y Mesqui, y que se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Ins-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia;

Ingenieros Industriales comprendidoz en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

Ingenieros de todas clases, Doctores o Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.

3.* Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas o de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para

tomar parte en el concurso:

1.º Ser español y mayor de edad.
2.º No haber cesado en otro care No haber cesado en otro cargo público per motivo justificado en expe-

3.ª Estar en plens posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguienten documentos:

Partida de ascimiento, legalizada. Hoja de servicios, legalizada, con ex-presión de las causas por que cesó en los

cargos públicos desempeñados. Certificación del Registro Central de

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satis-fecho los derechos correspondientes al titulo de que se trata,

Para tomar posesión del cargo es ne-cesario la presentación del título profe-sional o testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la Ga-CETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitiran dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres dias siguientes al en que termine di-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Encargado de Negocios de Suiza en Madrid, comunica á este Departamento con fecha 23 del corriente, que la Gran Bretaña y Dinamarca se han adherido el 1.º de Julio de 1912 al Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas de 13 de Noviembre de 1908, en las siguientes condiciones:

I. Por Nota de 14 de Junio de 1912, la Legación de S. M. Británica en Berna transmitió al Consejo Federal Suizo una Nota en que constaba que S. M. Británica, el 4 de Junio de 1912, había aprobado y ratificado el Convenio de Berna, revisado, firmado en Berlín el 13 de Noviem-

bre de 1908. Según resulta de una declaración adjunta á la Nota precitada, esta adhesión incluye una reserva hecha sobre la base del artículo 27 de este Convenio, relativa al artículo 18 del mismo, y no extendién-dose más que á las partes del Imperio es-pecificadas por dicha declaración, cuya

traducción es la siguiente

«Declaración.—a) En virtud del artículo 27 del Convenio precitado, se declara que en lo que concierne á la aplicación do sus disposiciones à las obras que en el momento de entrar en vigor no son todavía del dominio público en su país de origen, el Gobierno de S. M. Británi-ca, en lugar de adherirse al artículo 18 de dicho Convenio, sigue lo preceptuado por el artículo 14 del Convenio de Berna de 9 de Septiembre de 1886 y por el númoro 4 del Protocolo de clausura de este último Convenio, corregido por el Acta adicional de París del 4 de Mayo de 1896. 26) En virtud del artículo 26 del Con-

venio revisado de 1908, el Gobierno de S. M. Británica accede á ello para todas las colonias británicas y posesiones ex-tranjeras, á excepción de las siguientes: las Indias, el Dominio del Canadá, la Federación australiana, el Dominio de Nueva Zelanda, Terranova, la Unión Sudafricana, las islas de la Mancha, Papua y la

isla de Norfolk. »c) Al mismo tiempo, S. M. Británica accede at Convenio para la isla de Ohipre y para los paísos británicos de protecto-rado siguientes: Bechonanaland, Africa oriental; Gambia, isla Gilbert y Ellice; Nigeria del Norte, Nigeria del Sur, terri-torios septentriountes de la Costa de Oro; Nyasaland, Rhodesia del Norte Bhadasia Nyasaland, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, Sierra Leona, Somalilandia, is-les Salomon, Souzzilandia, Uganda y Wei-hai-wai.

od) El Gobierno de S. M. Británica se reserva, sin embargo, el derecho de denunciar separadamento al Convento en cualquier ocasión, en lo que concierne á las colonias británicas, posesiones extran-

leras ó protectorados (comprendidos entre ellos la isla de Chipre), para los que se adhiere por la presente ó se adherirá

se adhiere por la presente o se adherira en lo sucesivo.

»e) Por último, se declara que las dis-posiciones del Convenio entrarán en vi-gor el 1.º de Julio de 1912 en el Reino Unido y en las colonias, posesiones ex-tranjeras y protectorados, incluída entre ellos, la isla de Chipre, a los que se apli-ca la declaración de consentimiento pre-

»Legación británica en Berna, 14 de Junio de 1912.—Firmado: R. H. Clive.»

II. Por Nota de 28 de Junio de 1912 el Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Dinamarca ha transmitido al Consejo Federal Suizo el acta por la que se ratifica Dinamarca en el Convenio de Berna revisado de 13 de Noviembre de Berna revisado de 13 de Noviembre de 1908, y nos participa que este será apli-cado en todo el Reino y las felas Ferce, a excepción de Tsiandia, Groelandia y las Antillas danesas, desde el 1.º de Julio de 1912, pero con la reserva siguiente hecha sobre la base del artículo 27 de dicho Convenio y relativa a su artículo 9.º En la que sontieme a la perreducción

En lo que concierne à la reproducción de periódicos y de extractos de prensa, en lugar de adherirse al artículo 9.º de dicho Convenio revisado de 13 de Noviembre de 1908, el Gobierno Real de Diviemore de 1908, el Gobierno Real de Di-namarca sigue lo indicado por el artícu-lo 7.º del Convenio de Berna de 9 de Sep-tiembre de 1886, tal como ha sido modi-ficado por el artículo 1.º, número IV, del Acta adicional firmada en París el 4 de Mayo de 1896.

Madrid, 29 de Julio de 1912.-El Subsecretario, Maruel González Hontoria,

and constant compactifications and constant

de la company de And at expedite to the tracks to the tracks and the Report of the Report of the tracks and the tracks are the tracks and the tracks are the tracks and the tracks are the t Jak 6.

Lay de Guerra declaração lienet serviced & districts for pensiones sensiades h incolore pens over some sum a me coe de decembra, analys de la Best v bittes is clare de San Fernando. (se viados, babriados y part se de Caerales, defee y Oficiales, elseus ficiliales de frosa elseus ficiliales de frosa elseus ficiliales de frosa elseus ficiliales. plean A intituted of runal and runal age 11. hebiored observation.

Log de Percete correlated de la verience version de la verience de la verience de la version de la version de la correct de Rafolbatol & Sagunto.

Otto Principal de Colorue de Colorue de la version de la Colorue de Col pare crommand at content of pare crossing and content of the same content of the same content of the same content of the conte trat basks el pico de San daro-Jowin Real dectein de Guerra autorisando al Ministro de este De-

pertangular para que presenta

10

1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

- Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Corcubión se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventi-ya, que debe proveerse en la forma dis-puesta en el artículo 9,º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA

DE MADRID. Madrid, 27 de Julio de 1912.—El Subsecretario interino, Fernando Weyler,

En el Juzgado de primera instancia de Orihuela se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dis-puesta en el artículo 10, en relación con el 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspi antes a dicha plaza dirigiran sus instancias documentadas a este Ministerio, dentro del plazo de quince días, à contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID

Madrid, 27 de Julio de 1912.-El Subsecretario interino, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

1 se l

\$ 13TT

Por Real orden fecha 22 del corriente mes, ha sido nombrado en turno de repoeición de cesantes:

anthus y rivered of interior last and, observance of hoofices

io faccolla de la dente leftema Catodosal de Scientadon, el 7 cen bleco Ix Manuel Feblus Ac-

Neal desects in Marrie Marrie May 1

antigat and order

analo de decies de Johnselde Rayor Charicel el The Shetseinels (Canadons) Bandra Shetseinels (Canadons) Bandra Norten de o Fresinació de distribució de contrata producta producta proposition, is expensival resultados. meiros adadrolos, recesaria para la sur Telm de le 16 obele Musik hista de Ai Rosi orden and states for lescirience a versión de den Eduse de del lesce de l'étan le subletts i esciriose i Honerdo del porición de como general que determice el stanos de porteióa los proceptos contenidos on is 108 proceptos contentios on as Rori orden de 25 da Febroro de 1911, relativos al-tiempo en cue ha da somendarse que comiosas y tormina la saispendión de pievos que establece le establece Real order de Puerte disponies do se devuelven à duan lianile Din. i sai gordoù iadricium m pesetus que depositó para caaccir el flempo de so corricio eelft us

D. Galo Peláez González, Oficial de segunda clase de Administración especial de rentas arrendadas en la provincia de Canarias.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesade, quien at no se posesiona de su destino en el plazo reglamentario, será baja provisional en el escalatón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo del año último.

Madrid, 26 de Julio de 1912.—El Sub-

secretario, P. O., Ernesto Boneta.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las reclamaciones formu-ladas durante el mes de Jupio último por Corporaciones de Beneficencia é Ins-trucción públics, solicitando emisión de inscripciones por venta de blenes en pri-mera y segunda epoca, formada en cum-plimiento del artículo 15 de la ley de Pre-supuestos de 31 de Diciembra de 1905.

REMANENTES

Beneficencia.

Número 1.887.—Hospital de la Magda-lens, de Cuellar (Segovia), 15 de Juillo de 1912.

Número 1.888.—Idem de la Misericordia, de idem id., 15 idem.

Número 1.889. - Idem de Convaletientes de San: Martín y San Adrian, de idem id., 15 Idens. tankle of anest of breat

Número 1,890.—Pobres de San Kateban,

de idem id., 15 idem. 1812.—El Direc-tor general, P. O., Moises Aguirra.

ក្រស់ ស្រែច នៅ នាក់ផ្ទៃ ស ព្រះស្រុក សេរីសេស ស รวิการเการ์อที่ รริกทรงณฑร เพื่อถลาล รื de Cartayans - . . de carragene. Real order de la trouve a l'adige Ca rédici Villa de de carrage. Maestre D. Tescuel Marricag Abellan, arbre reducaçõe car at escalabba genoral del Mar, in-..07791 Oira disperierde se adquiero, con destise el Misco Arquero Espera Nedicuest cuerco blocou mejicanos, ofrecides en venta mejcanus, acecures on rejus por D. Sasad Sasedas y Eria; Ora dispussado se anuaço la provisión, por concurso se una plara de Profesor à Uralesors con destino à les operanzas y práciose doi hogar, pom mer gropo, vecanto en la Fa-cuela del Hogar y Profesional ira idem id., con dessione a lan en señanzas y pafelicas del h. gar, segundo grupo, vacente en sa Recuela del Hogar y Profesional nai de la Majer Otra idem id. id. de una plasa de ldem id, een dostigo kis ense-neaza de Taquigrafis y Vocaaografia vacante en la Becuse adel Hogary Puckesion de is Major Otra idem id. id. de nas olssa de idem id., con destino à las enseñanzas de Gramática y Ca.l-grafía, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la